

CONSTANCIA: Manizales, Enero 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fueron allegadas respuestas emitidas por la ERUM y la Registraduría Especial de Pereira; así mismo, se informa que el apoderado de la parte solicitante, allegó memorial reportando la existencia de un nuevo bien constitutivo como activo, que a su vez genera un pasivo adicional dentro de la sucesión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 1700131100062020-00228-00

Vista la constancia que antecede, se dispone poner en conocimiento de la parte interesada el contenido de las respuestas a los oficios previamente remitidos por el Despacho, emitidas por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales y la Registraduría Especial de Pereira; en consideración a la contestación de esta última entidad, se dispone que por Secretaría **SE OFICIE NUEVAMENTE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a un correo electrónico más general y diferente al ya remitido, en el que se atienda de fondo al contenido de la solicitud, insistiendo en el suministro de la copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad actual y del Registro Civil de Nacimiento de los señores Jorge y Mariela Rodríguez Galvis y de Diego Rodríguez Arias.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial enviado por el apoderado de la parte interesada, mediante el cual aporta nuevo poder conferido por los señores **ALBERTO Y OSCAR RODRÍGUEZ GALVIS y por ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS** en representación de su padre JAIME RODRÍGUEZ GALVIS (Q.E.P.D.), el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar en su nombre y representación, como herederos dentro del presente trámite de sucesión de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, y en vista a que guardaron silencio al respecto, se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

Finalmente, se tendrá como activo adicional de la sucesión el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-4007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y como pasivo el 50% de la deuda por concepto de predial del mismo inmueble, bienes que deberán ser debidamente inventariados de conformidad con el avalúo catastral de este año, al momento de la celebración de la respectiva Audiencia de Inventarios y Avalúos.

No obstante lo anterior y una vez advertido en el contenido de la Escritura Pública N° 0118 del 23 de enero de 2004, aportada como prueba de la adquisición del referido inmueble adicional, que el mismo fue obtenido por los señores **JOSE ARIEL DUQUE ARBELÁEZ y la causante AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, (...)**“De estados civiles casados entre sí con sociedad conyugal vigente”(…), deberá aclarar dicha circunstancia, allegando en caso tal constancia de la liquidación de dicha sociedad conyugal.

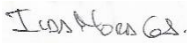
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 el 13 de enero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RE: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN SUCESIÓN 2020-228

R

Registro Civil Risaralda Quindio Caldas <RC_RisaraldaQuindioCaldas@registraduria.gov.co>

Jue 12/11/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales



Buen día,

En atención a su solicitud me permito informar, que consultados la base de datos del Sistema Integrado de Registro Civil, SIRC, se encontró que:

1. JORGE Y MARIELA RODRIGUEZ GALVIS, no aparecen datos en dicha base de datos.
2. DIEGO RODRIGUEZ ARIAS, aparece que corresponde a un tomo folio de la Notaria 2 de Manizales, pero con fecha de nacimiento 10 de noviembre de 1966, sin más información, por lo tanto no es posible confirmar los datos de los padres.

Debido a que el registro de TOMO FOLIO de DIEGO RODRIGUEZ ARIAS, no aparece imagen del documento, este lo deben solicitar directamente a la Notaría 2 de Manizales.

Cordialmente,



BEDER CALDERON ALVAREZ
Técnico Administrativo

bcalderon@registraduria.gov.co

Registraduría Especial de Pereira - Delegación Risaralda
Av. 30 de Agosto N° 42-25
PBX (+576) 3119018 Ext. 120
Pereira Colombia

De: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:40 p. m.

Para: Registro Civil Risaralda Quindio Caldas <RC_RisaraldaQuindioCaldas@registraduria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN SUCESIÓN 2020-228

Buena tarde,

Adjunto oficio N°497 a efectos de que sea remitida la documentación allí requerida, para el proceso de sucesión con radicado 2020-228.

Agradeciendo su colaboración,

Cordialmente,

VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor

Juzgado Sexto de Familia de Manizales

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 19 de Noviembre del 2020

HORA: 16:32:56

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJIA**, con el radicado; 202000228, correo electrónico registrado; direccionpredial@erum.gov.co, dirigido(s) al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
OFICIO2020IE00000614.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201119163256-17872

2020-IE-00000614

Manizales, 19 de Noviembre de 2020

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Carrera 23 # 21- 48 Oficina 416 Piso 4 Palacio de Justicia

Manizales – Caldas

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE MORALES
CAUSANTE:	AMPARO RODRIGUEZ GALVIS
RADICADO:	2020-228

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud realizada por su Despacho, nos permitimos informar que por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S – ERUM S.A.S se adelantaron los procesos de expropiación administrativa que en adelante se relacionan, frente a (3) tres bienes inmuebles, propiedad de la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.296.526, con destino a la construcción de la Avenida Colón y a favor del Municipio de Manizales.

De conformidad con lo anterior, se profirieron los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 240-2018 del 08 de noviembre de 2018**, por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25596.
2. **Resolución 241-2018 del 08 de noviembre de 2018**, por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25597.
3. **Resolución 242-2018 del 08 de noviembre de 2018**, por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25598.

Dichos actos administrativos, fueron notificados a los herederos determinados y/o indeterminados de la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante emplazamiento y de igual manera, se dirigió comunicación a cada uno de los predios.



MANIZALES
+GRANDE

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM – Calle 19 No 21 – 44 Torre A Pisos 7 y 13
Tel: (+57) 6 872 05 31 – (+57) 6 872 05 38 – (+57) 6 872 0630
e-mail: contacto@erum.gov.co www.erum.gov.co

Como constancia de lo anterior, enviamos copia de las comunicaciones donde se evidencia la dirección a la cual fueron enviadas, así como la constancia de publicación de los edictos en la Emisora La Voz de Los Andes.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente la solicitud de su Despacho y quedamos atentos a los demás requerimientos que el mismo realice.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Bibiana Pinilla Mejía'.

CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJÍA
Directora de Gestión Predial

Anexos: Comunicaciones con radicados 2018-IE-00001833, 2018-IE-00001834 y 2018-IE-00001835 del 15 de noviembre de 2018 y constancias de lectura de edictos emplazatorios del 18 de noviembre de 2018

Elaboró: Daniela Soto Giraldo 
Revisó y aprobó: CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJÍA



Al contestar cite:

2018-IE-00001833

15/11/2018 11:31:08 Folios 2

erum
manizales

empresa de renovación y desarrollo urbano

2018-IE-00001833

Manizales, 15 de Noviembre de 2018

Señora,

**DORALBA CALLE MUÑOZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y
Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS),
La Ciudad.

Ref: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución de expropiación No. 240-2018 del 08 de noviembre del año 2018, que recae sobre el predio con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-25596, medida que fue ordenada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. - ERUM S.A.S.

Al respecto le adjunto la parte resolutive de la mentada resolución:

"RESUELVE. ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Disponer la expropiación por vía administrativa a favor del **MUNICIPIO de MANIZALES**, del 100% del derecho de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25596 y ficha catastral No. 0104000000100005000000000, predio que se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Predio que comprende un apartamento primera y segunda planta del edificio de nombre Campohermoso y que se determina en la primera planta o nivel Cota Co, este apartamento tiene 88.53 metros cuadrados, una altura constante de 2.40 metros y cuyos linderos son los siguientes ///Por el costado norte, en todo el trayecto de este a oeste en 11.35 metros con la Calle 22; por el costado oeste, en todo su trayecto de norte a sur en 7.70 metros con la escalera de volumen del terreno inexcavado de la entrada principal al apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio; en todo su trayecto de este a oeste en 11.25 metros, con un área común de muro de contención existente en el costado sur del edificio por el costado oeste en todo su trayecto de sur a norte en 7.80 metros con el muro que separa del edificio con propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el Cenit en toda su área de 88.53 metros cuadrados, con el piso de la segunda planta o nivel; por el Nadir, en toda su área de 88.53 metros cuadrados, con el terreno del lote del inmueble./// Que la presente Resolución está

dirigida a la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25596 y/o a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA**, si fuere del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116.2, la cual está subdividida en 5 apartamentos, correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25596. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1325 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARAGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN:** El inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No. 100-25599 y fue adquirido por la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS** mediante compraventa efectuada a los señores **JHON FABIO MORALES RODRIGUEZ, LUZ NEIFY MORALES RODRIGUEZ y MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE GALVIS**, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Circulo de Manizales y registrada el 21 de agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscritas y vigentes: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO:** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$64.759.800,00)** de acuerdo al avalúo comercial realizado por La Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores - PROLONJAS consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.- ERUM S.A.S.** **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 0633 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa. **CUARTO. FORMA DE PAGO:** El valor del precio

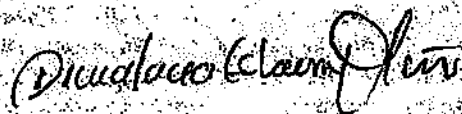
Indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$64.759.800,00)**, suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes, (si es del caso), por parte por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.**, a través de **INFIMANIZALES**. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieren deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los propietarios tuvieren otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propietaria, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicitará realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA**, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que quien figura como propietaria falleció y hasta la fecha no se ha registrado la sucesión. **PARÁGRAFO CUARTO:** Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Que **INFIMANIZALES** cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputaran con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento. **ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN:** El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del **PLAN VIAL AVENIDA COLÓN**, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN:**

Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-25596, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. **ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL:** Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del precitado inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. **ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** Notifíquese la presente Resolución a la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M., Efigas S.A. E.S.P y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S., señor ANDRES FELIPE LOPEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE"**

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que la fecha programada para la diligencia de desalojo es el lunes 10 de diciembre del año 2018.

Cordialmente


ANDRES FELIPE LOPEZ SANCHEZ
Secretario General.



Firma a cargo

16/11/2018 9:20 am.

Proyectó: Luz Catalina Londoño G.
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos.

EDICTO EMPLAZATORIO

De conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. - ERUM S.A.S., se permite CITAR Y EMPLAZAR A: Los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.526, así como a las personas que se crean con derecho de intervenir, con el fin de que se hagan presentes en las instalaciones de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. - ERUM S.A.S., ubicada en la calle 18 Nro. 21-44, edificio Leonidas Londoño, Torre A, Piso 13, en la ciudad de Manizales, Caldas, por el mismo o por medio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la difusión del presente edicto, a fin de comunicarles el contenido de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA No. 240-2018 del 08 de noviembre de 2018 emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. - ERUM S.A.S. frente al predio ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (según certificados de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (según avalúo comerciales), Inmueble identificado con ficha catastral Nro. 01040000001000050000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 100-25596, toda vez que se tiene conocimiento del fallecimiento de la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, de acuerdo con el certificado de defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 27 de septiembre del año en curso. En la página web de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. - ERUM S.A.S., www.erum.manizales.gov.co se publicó la Resolución de Expropiación en mención que en su parte resolutoria reza: **"RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Disponer la expropiación por vía administrativa a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, del 100% del derecho de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25596 y ficha catastral No. 01040000001000050000000000, predio que se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Predio que comprenda un apartamento primera y segunda planta del edificio de nombre Campohermoso y que se determina en la primera planta o nivel Cota Co, este apartamento tiene 88.53 metros cuadrados, una altura constante de 2.40 metros y cuyos linderos son los siguientes: // Por el costado norte, en todo el trayecto de este a oeste en 11.35 metros con la Calle 22; por el costado oeste, en todo su trayecto de norte a sur en 7.70 metros con la escalera de volumen del terrero excavado de la entrada principal al apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio; en todo su trayecto de este a oeste en 11.25 metros, con un área común de muro de contención existente en el costado sur del edificio por el costado oeste en todo su trayecto de sur a norte en 7.80 metros con el muro que separa del edificio con propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el Cerit en toda su área de 88.53 metros cuadrados, con el piso de la segunda planta o nivel; por el Norte en toda su área de 88.53 metros cuadrados, con el terreno del lote del inmueble. // Que la presente Resolución está dirigida a la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25596 y/o a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA, si fuera del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116.2, la cual está subdividida en 5 apartamentos, correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25596. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1926 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARÁGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTÍCULO SEGUNDO. TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** El inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No. 100-25596 y fue adquirido por la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS mediante compraventa efectuada a los señores JHON FABIO MORALES RODRIGUEZ, LUZ NEIFY MORALES RODRIGUEZ y MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE GALVIS, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Circuito de Manizales y registrada el 21 de

agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscritas y vigentes: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MIL (\$64.769.800,00)** de acuerdo al avalúo comercial realizado por La Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores - PROLONJAS consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa. **CUARTO: FORMA DE PAGO:** El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MIL (\$64.769.800,00)**, suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes, (si es del caso), por parte por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., a través de INFIMANIZALES. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieran deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prioridad los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si los propietarios tuvieran otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobro, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propiedad, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicite realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales. **PARAGRAFO TERCERO:** Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que quien figura como propietario fallecido y hasta la fecha no se ha registrado la sucesión. **PARAGRAFO CUARTO:** Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley. **ARTICULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Que INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputarán con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento. **ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN:** El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTICULO SEPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 145-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga

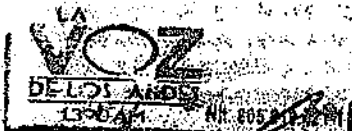
la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-26596, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. **ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL:** Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del predio inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. **ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** Notifíquese la presente Resolución a la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M., Elgas S.A. E.S.P y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"**

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SANCHEZ
Gerente suplente

Elaboró: Luz Catalina Londoño G.
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos

EL SUSCRITO GERENTE DE LA VOZ DE LOS ANDES CERTIFICA QUE EL ANTERIOR EDICTO EMPLAZATORIO FUE LEIDO EN ESTA EMISORA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.



OLMEDO CORREA CORREA
CC. 10.265.359 Manizales (Caldas)
LA VOZ DE LOS ANDES
MANIZALES



2018-IE-00001834

Manizales, 15 de Noviembre de 2018

Señora,

**DORALBA CALLE MUÑOZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS
INDETERMINADOS**

Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y
Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS).
La Ciudad.

Ref: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN.

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución de expropiación No. 241-2018 del 08 de noviembre del año 2018, que recae sobre el predio con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-25597, medida que fue ordenada por la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. – ERUM S.A.S.**

Al respecto le adjunto la parte resolutive de la mentada resolución:

"RESUELVE. ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Disponer la expropiación por vía administrativa a favor del **MUNICIPIO de MANIZALES**, del 100% del derecho de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25597 y ficha catastral No. 01040000001000050000000000, predio que se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Predio que consta de una segunda planta o nivel cota de 2.40 metros. Este apartamento tiene 88.53 metros cuadrados con una altura constante de 2.40 metros y cuyos linderos son los siguientes:///Por el costado norte, en todo su trayecto de este a oeste en 11.35 metros con el vacío que da a la Calle 22; por el costado este, en todo su trayecto de norte a sur en 7.80 metros con la escalera de la entrada principal del apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio; por el costado sur, en todo su trayecto, de este a oeste en 11.35 metros con área común del muro de contención existente en el costado sur del edificio; por el costado oeste en todo su trayecto de sur a norte en 7.80 metros con el muro que separa el edificio de la propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el cenit en una primera área 10.53 metros cuadrados, con vacío que pertenece a la propiedad privada del apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio y en una segunda área de 60 metros cuadrados, con el piso de la tercera planta o nivel y en una tercera área de 18 metros cuadrados con el vacío que da al techo o cubierta de eternit, que cubre esta segunda planta o nivel; por el nadir, en una

primera área de 10.53 metros cuadrados, con volumen de tierra, inexcavado del lote del inmueble y con vacío de las escaleras de la entrada principal del apartamento que se alindera y una segunda área de 60 metros cuadrados con el piso que separa la segunda planta de la primera./// Que la presente Resolución está dirigida a la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25597 y/o a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA**, si fuere del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116,20 metros cuadrados, la cual está subdividida en 5 apartamentos correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 100-25597. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1325 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARÁGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN:** El inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No. 100-25599 y fue adquirido por la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS** mediante compraventa efectuada a los señores **JHON FABIO MORALES RODRIGUEZ**, **LUZ NEIFY MORALES RODRIGUEZ** y **MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE GALVIS**, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales y registrada el 21 de agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscritas y vigentes: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 146-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$64.759.800,00)** de acuerdo al avalúo comercial reza liado por La Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores. - **PROLONJAS** consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 146-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.- ERUM S.A.S.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo

tercero (3º) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa. **CUARTO. FORMA DE PAGO:** El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$64.759.800,00)**, suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes, (si es del caso), por parte por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.**, a través de **INFIMANIZALES**. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieran deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los propietarios tuvieran otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propietaria, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicitará realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA**, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que la propietaria falleció y a la fecha no se haya registro de la sucesión. **PARÁGRAFO CUARTO:** Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Que **INFIMANIZALES** cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputaran con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento. **ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN:** El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del **PLAN VIAL AVENIDA COLÓN**, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de

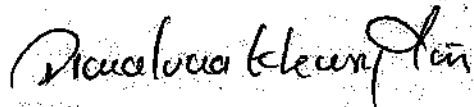
Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 146-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-25597, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. **ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL:** Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del precitado inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. **ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** notifíquese la presente Resolución a la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M, Efigas S.A. E.S.P y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., señor **ANDRES FELIPE LOPEZ SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE."**

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que la fecha programada para la diligencia de desalojo es el lunes 10 de diciembre del año 2018.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretario General

Proyectó: Luz Catalina Londoño G.
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos.


Firma aruego

16/11/2018 9:20 am

EDICTO EMPLAZATORIO

De conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., se permite CITAR Y EMPLAZAR A Los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.286.526, así como a las personas que se crean con derecho de intervenir, con el fin de que se hagan presentes en las instalaciones de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., ubicada en la calle 19 Nro. 21-44, edificio Leonidas Londoño, Torre A, Piso 13, en la ciudad de Manizales, Caldas, por sí mismos o por medio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la difusión del presente edicto, a fin de comunicarles el contenido de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA No. 241-2018 del 08 de noviembre de 2018 emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S-ERUM S.A.S. frente al predio ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (según certificados de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (según avalúos comerciales); Inmueble identificado con ficha catastral No. 0104000000100005000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 100-25597; toda vez que se tiene conocimiento del fallecimiento de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, de acuerdo con el certificado de defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 27 de septiembre del año en curso. En la página web de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., www.erum.manizales.gov.co se publicó la Resolución de Expropiación en mención que en su parte resolutoria reza: **"RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** Disponer la expropiación por vía administrativa a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, del 100% del derecho de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25597 y ficha catastral No. 0104000000100005000000000, predio que se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Predio que consta de una segunda planta o nivel cota de 2.40 metros. Este apartamento tiene 88.53 metros cuadrados con una altura constante de 2.40 metros y cuyos linderos son los siguientes: Por el costado norte, en todo su trayecto de este a oeste en 11.35 metros con el vacío que da a la Calle 22; por el costado este, en todo su trayecto de norte a sur en 7.80 metros con la escalera de la entrada principal del apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio; por el costado sur, en todo su trayecto, de este a oeste en 11.35 metros con área común del muro de contención existente en el costado sur del edificio; por el costado oeste en todo su trayecto de sur a norte en 7.80 metros con el muro que separa al edificio de la propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el cenit en una primera área 10.53 metros cuadrados, con vacío que pertenece a la propiedad privada del apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio y en una segunda área de 60 metros cuadrados, con el piso de la tercera planta o nivel y en una tercera área de 18 metros cuadrados con el vacío que da al techo o cubierta de efemil, que cubre esta segunda planta o nivel; por el nadir, en una primera área de 10.53 metros cuadrados, con volumen de tierra, inexcavado del lote del inmueble y con vacío de las escaleras de la entrada principal del apartamento que se alinda y una segunda área de 60 metros cuadrados con el piso que separa la segunda planta de la primera. Que la presente Resolución está dirigida a la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25597 y/o a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA, si fuere del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116,20 metros cuadrados, la cual está subdividida en 5 apartamentos correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 100-25597. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1325 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARAGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 386 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN:** El Inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No.

100-25599 y fue adquirido por la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS mediante compraventa efectuada a los señores JHON FABIO MORALES RODRIGUEZ, LUZ NEIFY MORALES RODRIGUEZ y MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE GALVIS, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Circuito de Manizales y registrada el 21 de agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición.

PARAGRAFO PRIMERO: Dabe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscrites y vigentes: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 146-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$64.759.800,00) de acuerdo al avalúo comercial raza liado por la Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores - PROLONJAS, consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 146-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa.

CUARTO. FORMA DE PAGO: El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$64.759.800,00), suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes, (si es del caso), por parte por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., a través de INFIMANIZALES.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieran deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si los propietarios tuvieran otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debito cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propietaria, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicite realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales.

PARAGRAFO TERCERO: Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que la propietaria falleció y a la fecha no se haya registro de la sucesión.

PARAGRAFO CUARTO: Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputaran con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento.

ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN: El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio.

ARTICULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 146-

2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-25597, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. **ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL:** Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del precitado inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. **ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** notifíquese la presente Resolución a la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M, Eflgas S.A. E.S.P y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., señor ANDRES FELIPE LOPEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

ANDRES FELIPE LÓPEZ SANCHEZ
Gerente suplente

Elaboró: Luz Catalina Londoño
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos

EL SUSCRITO GERENTE DE LA VOZ DE LOS ANDES CERTIFICA QUE EL ANTERIOR EDICTO EMPLAZATORIO FUE LEÍDO EN ESTA EMISORA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.



Olmedo Correa Correa
OLMEDO CORREA CORREA
CC. 10.265.359 Manizales (Caldas)
LA VOZ DE LOS ANDES
MANIZALES



2018-IE-00001835

Manizales, 15 de Noviembre de 2018

Señora,

**DORALBA CALLE MUÑOZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y
Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS),
La Ciudad.

Ref: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución de expropiación No. 242-
2018 del 08 de noviembre del año 2018, que recae sobre el predio con Folio de
Matrícula inmobiliaria No. 100-25598, medida que fue ordenada por la **Empresa
de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. – ERUM S.A.S.**

Al respecto le adjunto la parte resolutive de la mentada resolución:

"RESUELVE. ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Disponer la expropiación por vía
administrativa a favor del **MUNICIPIO de MANIZALES**, del 100% del derecho de dominio
sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora
AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25598
y ficha catastral No. 01040000001000050000000000, predio que se encuentra ubicado en
la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22
No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de
Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Tercera planta o nivel cota
4.80 metros, este apartamento tiene 60 metros cuadrados con una altura de 2.45 metros y
cuyos linderos son los siguientes ///Tomados por la parte externa de los muros que la
circundan; por el costado norte en todo su trayecto de este a oeste en 10 metros con
vacío comunal que da al techo o cubierta de eternit, que cubre la parte de la segunda
planta del edificio; por el costado este en todo su trayecto de norte a sur, en 6 metros, con
vacío que pertenece a la propiedad privada del apartamento 9-52 de la Calle 22 del
edificio; por el costado sur en todo su trayecto de este a oeste en 10 metros con área
comunal del muro de contención existente en el costado sur del edificio; por el costado
oeste en todo su trayecto de sur a norte, en 6 metros con el muro que separa el edificio de
la propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el cenit con toda su área de 60 metros
cuadrados con la placa de cemento que hoy sirve de azotea o mirador y que al

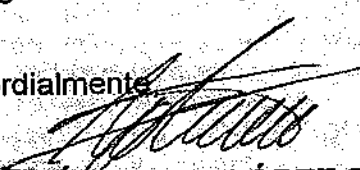
continuarse la construcción del edificio será el piso de su cuarta planta o nivel; y por el nadir en toda su área de 60 metros cuadrados con el piso que separa esta tercera planta de la segunda./// Que la presente Resolución está dirigida a la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25598 y/o a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA**, si fuere del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116.20, la cual está subdividida en 5 apartamentos, correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25598. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1325 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARAGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN:** El inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No. 100-25599 y fue adquirido por la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS** mediante compraventa efectuada a los señores **JHON FABIO MORALES RODRIGUEZ**, **LUZ NEIFY MORALES RODRIGUEZ** y **MARIA ARACELLY RODRIGUEZ DE GALVIS**, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales y registrada el 21 de agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscritas y vigentes: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$44.788.800,00)** de acuerdo al avalúo comercial reza liado por La Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores - PROLONJAS consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.- ERUM S.A.S.** **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política

para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa. **CUARTO. FORMA DE PAGO:** El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora **AMPARO RODRIGUEZ GALVIS**, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$44.788.800,00)**, suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes; (si es del caso), por parte por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.**, a través de **INFIMANIZALES**. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieren deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los propietarios tuvieren otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propietaria, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicitará realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA**, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que la propietaria falleció y a la fecha no se haya registro de la sucesión. **PARÁGRAFO CUARTO:** Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Que **INFIMANIZALES** cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputaran con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento. **ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN:** El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del **PLAN VIAL AVENIDA COLÓN**, hoy Avenida Marcelino Palacio. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada

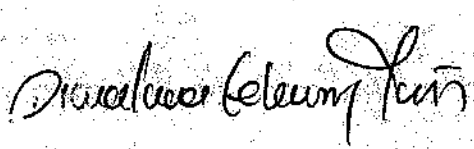
mediante la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-25598, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. **ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL:** Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del precitado inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. **ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** Notifíquese la presente Resolución a la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M, Efigas S.A. E.S.P y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, según el caso, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., señor ANDRÉS FELIPE LOPEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que la fecha programada para la diligencia de desalojo es el lunes 10 de diciembre del año 2018.

Cordialmente


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretario General

Proyectó: Luz Catalina Londoño G.
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos.


Forma a mano
16/11/2018 9:20 am

EDICTO EMPLAZATORIO

De conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., se permite CITAR Y EMPLAZAR A: Los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.528, así como a las personas que se crean con derecho de intervenir, con el fin de que se hagan presentes en las instalaciones de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S., ubicada en la calle 19 Nro. 21-44, edificio Leonidas Londoño, Torre A; Piso 13, en la ciudad de Manizales, Caldas, por sí mismos o por medio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la difusión del presente edicto, a fin de comunicarles el contenido de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA No. 242-2018 del 08 de noviembre de 2018 emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S-ERUM S.A.S. frente al predio ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (según certificados de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (según avalúos comerciales), Inmueble identificado con ficha catastral Nro. 0104000000100005000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 100-25598; toda vez que se tiene conocimiento del fallecimiento de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, de acuerdo con el certificado de defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 27 de septiembre del año en curso. En la pagina web de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S. www.erum.manizales.gov.co se publicó la Resolución de Expropiación en mención que en su parte resolutoria reza: **"RESUELVE. ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** Disponer la expropiación por vía administrativa a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, del 100% del derecho de dominio sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, propiedad de la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25598 y ficha catastral No. 0104000000100005000000000, predio que se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 9-48/50 Edificio Campohermoso (Según certificado de tradición) y Calle 22 No. 8-86 (Según avalúo comercial realizado por PROLONJAS), de la ciudad de Manizales, Caldas, y cuya cabida y linderos son los siguientes: Tercera planta o nivel cota 4.80 metros, este apartamento tiene 60 metros cuadrados con una altura de 2.45 metros y cuyos linderos son los siguientes /// Tomados por la parte externa de los muros que la circundan; por el costado norte en todo su trayecto de este a oeste en 10 metros con vacío comunal que da al techo o cubierta de eternit, que cubre la parte de la segunda planta del edificio; por el costado este en todo su trayecto de norte a sur, en 6 metros, con vacío que pertenece a la propiedad privada del apartamento 9-52 de la Calle 22 del edificio; por el costado sur en todo su trayecto de este a oeste en 10 metros con área comunal del muro de contención existente en el costado sur del edificio; por el costado oeste en todo su trayecto de sur a norte, en 6 metros con el muro que separa el edificio de la propiedad de Gloria Jaramillo Vélez; por el cenit con toda su área de 60 metros cuadrados con la placa de cemento que hoy sirve de azotea o mirador y que al continuarse la construcción del edificio será el piso de su cuarta planta o nivel; y por el nadir en toda su área de 60 metros cuadrados con el piso que separa esta tercera planta de la segunda./// Que la presente Resolución está dirigida a la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS, quien se reputa como titular del derecho real de dominio, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25598 y/o a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA REFERIDA PROPIETARIA, si fuere del caso y aquellos terceros que se crean con derecho a intervenir en la presente negociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno total de 116.20, la cual está subdividida en 5 apartamentos, correspondiéndole al predio en cuestión un área de 23.24 metros cuadrados y un área construida de 88.53 metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25598. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que el anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1325 del 17 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera de Manizales. **PARAGRAFO CUARTO:** La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacios. **ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN:** El inmueble fue aperturado a partir de la matrícula inmobiliaria No. 100-25598 y fue adquirido por la señora AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS mediante compraventa efectuada a los señores JHON FABIO MORALES RODRÍGUEZ, LUZ NEIFY MORALES RODRÍGUEZ y MARIA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GALVIS, a través de Escritura Pública No. 1991 del 13 de agosto de 1996 de la Notaría Quinta del Circuito de Manizales y registrada el 21 de agosto de 1996 en el respectivo certificado de tradición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debe destacarse que el predio tiene las siguientes medidas cautelares inscritas y vigentes: Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. - Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El

valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$44.788.800,00) de acuerdo al avalúo comercial reza llado por La Corporación Lonja de Profesionales Avaluadores - PROLONJAS consecuentemente remitido e incorporado dentro de la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S. PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3°) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa. CUARTO. FORMA DE PAGO: El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo anterior, equivalente al 100% del derecho real de dominio que tiene la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$44.788.800,00), suma que será pagada una vez se realicen los descuentos correspondientes, (si es del caso), por parte por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., a través de INFIMANIZALES. PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieran deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios. PARAGRAFO SEGUNDO: Si los propietarios tuvieran otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales peritantes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo restante se pondrá a disposición de la propietaria, por lo que se procederá a notificar a las entidades de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Manizales para que hagan valer su derecho dentro del presente proceso y que una vez liquidados y consignados estos conceptos se les solicitará realizar la desconexión de los servicios públicos instalados en el predio, así como a INVAMA y a la Unidad de Rentas Municipales. PARAGRAFO TERCERO: Respecto al pago de la indemnización, la misma será consignada a órdenes del TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-SALA ADMINISTRATIVA, en la cuenta de la entidad financiera autorizada para ello, en este caso en el Banco Agrario de Colombia; toda vez que la propietaria falleció y a la fecha no se haya registro de la sucesión. PARAGRAFO CUARTO: Copia de la consignación realizada a órdenes del Banco Agrario de Colombia, con los descuentos a que haya lugar (si es del caso), sucursal Manizales y una vez efectuado dicho pago, se remitirá copia de este al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, considerándose que de esta manera que ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar el respectivo desembolso por concepto de indemnización, que se imputarán con cargo a esta entidad, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente documento. ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN: El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del PLAN VIAL AVENIDA COLÓN, hoy Avenida Marcelino Palacio. ARTICULO SEPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos, para que disponga la cancelación de las siguientes medidas: -Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad Pública, registrada mediante la Resolución 043-2018 del 05 de abril de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -Medida Cautelar, oferta de compra bien urbano, registrada mediante la Resolución 147-2018 del 05 de septiembre de 2018, dictada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ARTICULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 100-25598, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997. ARTICULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL: Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Que el recibo del predio inmueble será desarrollado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, o la entidad que este determine para ello. ARTICULO DECIMO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Notifíquese la presente Resolución a la señora AMPARO RODRIGUEZ GALVIS y/o A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: De igual manera se notificará a las entidades de servicios públicos, a saber, Central Hidroeléctrica de Caldas Grupo E.P.M, Efigas S.A. E.S.P. y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. PARAGRAFO SEGUNDO: Se procederá a notificar de igual manera a la Unidad de Rentas Municipales y a INVAMA, para que manifiesten si a la fecha existen saldos pendientes por pagar y a su vez para que generen el correspondiente paz y salvo. Contra la presente Resolución procede el recurso de

reposición que deberá ser interpuesto ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, según el caso, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente Suplente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., señor ANDRÉS FELIPE LOPEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

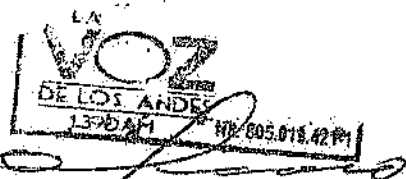
ANDRES FELIPE LÓPEZ SANCHEZ
Gerente suplente

Elaboró: Luz Catalina Londoño G.
Revisó: Natalia Gutiérrez Arcos.

L.C.
N.G.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA VOZ DE LOS ANDES CERTIFICA QUE EL ANTERIOR EDCITO EMPLAZATORIO FUE LEÍDO EN ESTA EMISORA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:15 A.M.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.



OLMEDO CORREA CORREA
CC. 10.265.359 Manizales (Caldas)
LA VOZ DE LOS ANDES
MANIZALES